



Concepto 149271 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000149271

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000149271

Fecha: 19/04/2022 03:48:55 p.m.

Bogota D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comision para adelantar estudios. RAD. 20229000145832 de 30 de marzo del 2022.

En atencion a la comunicacion de la referencia, mediante la cual realiza unas inquietudes relacionadas con la comision de estudios, me permito manifestarle que le daremos respuesta a sus dos interrogantes en el mismo orden de la peticion asi:

Inicialmente, es importante destacar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores pœblicos y de las entidades y organismos del Estado, su organizacion y funcionamiento, el desarrollo de la democratizacion de la gestion publica y el servicio al ciudadano, mediante la formulacion, implementacion, seguimiento y evaluacion de politicas publicas, la adopcion de instrumentos tecnicos y juridicos, la asesoria y la capacitacion.

En ese sentido, la resolucion de los casos particulares correspondera a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situacion particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretacion general de las disposiciones legales y en consecuencia, no le corresponde la valoracion de los casos particulares.

No obstante, a modo de informacion general respecto de la situacion planteada, en la cual pregunta si es procedente otorgar la comision de estudios œnicamente por el tiempo que requiere para la elaboracion y sustentacion del trabajo de grado, esto es 22 de julio de 2022, o por el contrario debe otorgarse hasta la fecha de obtencion del titulo, 7 de diciembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que acorde con la certificacion emitida por la Universidad, tiene pendiente cursar 2 creditos con una intensidad horaria de 24 horas presenciales y 72 de trabajo independiente.

Frente a lo anterior, y en relacion con la comision de estudios el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto unico Reglamentario del Sector de Funcion Publica", contempla lo siguiente frente a la situacion administrativa de las comisiones:

ARTICULO 2.2.5.5.22 Clases de comision. Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.

2. Para adelantar estudios.

3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remocion o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.

4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales. (Negrilla fuera de texto)

De otra parte, la citada norma, frente a los requisitos para otorgar comisión de estudios, dispone lo siguiente:

ARTICULO 2.2.5.5.31 Requisitos para otorgar la comisión de estudios. Las comisiones de estudios se pueden conferir al interior o al exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado.

Para el otorgamiento de la comisión de estudios, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Estar vinculado en un empleo de libre nombramiento o remoción o acreditar derechos de carrera administrativa.*
- 2. Acreditar por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad.*
- 3. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*

Así mismo, al empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que se le otorgue comisión de estudios, tendrá las siguientes obligaciones

Finalmente, con relación a la duración de la comisión de estudios, el decreto 1083 de 2015, dispone:

ARTICULO 2.2.5.5.35 Duración de la comisión de estudios. La duración de la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico.

Si se trata de obtener título académico de especialización científica o médica, la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

Al vencimiento de la comisión el empleado deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la cuenta del Tesoro Nacional el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del ICETEX. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Si el empleado comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la cuenta del Tesoro Nacional la parte de las sumas pagadas por la entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, la comisión de estudios se puede conferir al interior o al exterior, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado. Así mismo, la norma señala que la duración de la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico

De acuerdo con lo anterior, la norma no señala la situación planteada por usted, es decir solo contempla que la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces. No obstante, la comisión de estudios se podrá otorgar hasta por doce meses, se otorga para que adelante estudios es decir, esta situación administrativa debe culminar cuando el empleado público termina sus estudios que para el caso concreto será hasta el día de la sustentación del trabajo de grado. Lo anterior, teniendo en cuenta que luego de la sustentación solo quedaría pendiente el grado que ocurrirá casi 5 meses después. Por lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, y con base en la norma en cita, la comisión de estudios tiene una duración de un año prorrogable por dos veces más según lo señalado en la norma. No obstante, su duración se encuentra determinada hasta que el empleado se encuentre estudiando, es decir mientras termina las materias y sustenta su respectivo título. En consecuencia, no podría prolongarse hasta la obtención del título.

Ahora bien, con relación a su segunda inquietud, como ya se dejó claro en el punto anterior, el artículo 2.2.5.5.31 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las comisiones de estudios se pueden conferir al interior o al exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, la norma es clara al precisar el tipo de comisión que

se puede otorgar, al interior o al exterior, en consecuencia, si la universidad se encuentra en el país, la comisión a otorgar es al interior.

En consecuencia, la administración deberá analizar si otorga una situación administrativa, comisión de estudios al interior, a sabiendas que el domicilio del solicitante en estos momentos es Canadá.

Por lo tanto, sobre la inquietud de si es procedente que, una vez otorgada la comisión de estudios al interior del país, la adelante en su actual país de residencia, Canadá, el cual es distinto al de Estudio, Colombia. Frente a lo anterior, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 2.2.5.5.32 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

"ARTICULO 2.2.5.5.32 Derechos en la comisión de estudios. Durante la comisión de estudios el empleado tendrá derecho a:

1. Percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante la comisión.
2. A los pasajes aéreos, marítimos o terrestres.
3. Que el tiempo de la comisión se le cuente como servicio activo.
4. A los demás beneficios que se pacten en el convenio suscrito entre el empleado público y la entidad que otorga la comisión.
5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de servicios.

PARAGRAFO 1. La comisión de estudios al interior del país que se confiera dentro de la misma ciudad no dará lugar al pago de transporte. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.

PARAGRAFO 2. La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Conforme a lo expuesto, en criterio de esta Dirección Jurídica considera que los empleados de carrera administrativa para acceder a una comisión con el fin de adelantar estudios de postgrado en el exterior deberán cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en la normativa transcrita, sin que la entidad este obligada a conferir dicha comisión; pero una vez otorgada se le deberán garantizar los derechos indicados en las mencionadas disposiciones.

Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Las comisiones de estudio o de servicio al exterior que se otorguen a servidores públicos pertenecientes a Entidades Descentralizadas que no reciban aportes del Presupuesto Nacional o a Instituciones Financieras Nacionalizadas, deberán ser autorizadas previamente por la Junta o Consejo Directivo o Superior, con el voto favorable de su Presidente.

Toda comisión de estudios o de servicios fuera del país, que se vaya a conferir a empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con o sin cargo al erario público, requerirá de la previa autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las comisiones de estudio y de servicio al exterior de los superintendentes, gerentes, directores, presidentes o rectores de entidades centralizadas y descentralizadas de la rama ejecutiva del orden nacional, cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República, serán conferidas por el ministro o director de departamento administrativo cabeza de sector.

Uno de los criterios para aprobar o negar la solicitud de comisión de estudios es el cumplimiento de los requisitos que se han dejado mencionados en el presente concepto, el otro queda en cabeza del jefe del organismo o su delegado el cual tiene la competencia de analizar y decidir cada caso en particular, en todo caso, la entidad no está obligada a conferir dicha comisión.

Es así como la norma plasma los requisitos para que sea otorgada la comisión de estudios, y faculta al nominador para decidir cada caso particular, es decir, si la otorga o no. Así mismo, es de resaltar que si se trata de una universidad con en el país de la sede de la entidad, deberá ser solicitada al interior, de lo contrario se tratará de una comisión de estudios al exterior. En consecuencia y en criterio de esta Dirección Jurídica, es claro que la comisión de estudios solicitada es la interior, por lo tanto, en el evento que el empleado cumpla con todos los requisitos

exigidos en la norma, el nominador analizando el caso particular podrá otorgarla o no.

[/eva/es/gestor-normativo](#), donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

11602.8.4

2

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 13:53:01